

E. Báez, mayor de edad, del domicilio de la Común de Baní, y residencia en esta ciudad, pidiendo se le conceda la gracia de la dispensación del 2º edicto de los referentes al matrimonio, y prescritos por el artículo 63 del Código Civil, para sin esa formalidad poder efectuar su enlace con la señorita María Ramona Báez, del domicilio de San José de Ocoa, y residencia en la Común de San Carlos;

Visto el mencionado artículo 63 y el 169 del Código Civil;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Conceder la gracia solicitada por el señor Lucas E. Báez, para que pueda efectuar su enlace matrimonial con la aludida señorita María Ramona Báez, por existir causas graves según lo expresa la mencionada solicitud, y para el efecto se autoriza al Oficial del Estado Civil de la Común de San Carlos, á fin de que proceda á la celebración del acto sin la formalidad del 2º edicto, siempre que se llenen todos los demás requisitos que son de ley.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 días del mes de Julio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Secretario de Estado en los DD. de Justicia é Instrucción Pública.—S. E. Valverde.

Núm. 3562.—RESOLUCION del P. E. estableciendo en el poblado de Esperanza, de la Provincia de Santiago, una Oficina del Estado Civil.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Vista la solicitud de fecha 10 de los corrientes, elevada al Poder Ejecutivo por órgano del Ministerio de Justicia etc., por

el Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Arzobispo Metropolitano, con el fin de que se establezca en el poblado de Esperanza, perteneciente á la provincia de Santiago de los Caballeros, una oficina de Estado Civil;

Ateniendo: á que debe propenderse á la creación de nuevas circunscripciones políticas, que favorezcan el ensanche de la población y desarrollo del progreso efectivo del país;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Establecer en el poblado de Esperanza, perteneciente á la provincia de Santiago de los Caballeros, una Oficina del Estado Civil; y al efecto, se demarcan á dicho poblado los mismos límites que reconoce la Iglesia, y son los siguientes: .

Desde *Mejía* hasta la *Barranquita* de *Guayacanes*; de aquí hasta las aguas del *Yaque* y *Yaque* arriba hasta volver á *Mejía*, entre cuya circunscripción se hallan las secciones de *Mejía*, *Navarrete*, *Aguacate*, *Pontón*, *Cerro de la Horca*, *La Peñuela*, *Cañeo*, *Esperanza*, *Boca de Mao*, *Damajagua*, *Jicomé* y *Maizal*.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 16 días del mes de Julio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública.—S. E. Valverde.

Núm. 3563.—RESOLUCION del P. E. aprobando el contrato celebrado en fecha 15 de Julio corriente, entre el Ministro de Justicia etc. y el ciudadano Salvador Otero Nolasco para continuar la compilación é impresión de las leyes.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo se ha penetrado de la necesidad de continuar la compilación y publicación inmediata de las leyes, decretos y resoluciones emanados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo desde el día primero de Enero de 1887 hasta la fecha;